

RESOLUCIÓN No. 01728

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03533 DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER86204, del 17 de abril de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1495 de 2017, “Factibilidad, Estudios y Diseños para la ampliación de estaciones del sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II en Bogotá D.C.”, en la Avenida Suba Calle 145 con Carrera 94, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01950 de fecha 19 de junio de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1495 de 2017, “Factibilidad, Estudios y Diseños para la ampliación de estaciones del sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II en Bogotá D.C.”, en la Avenida Suba Calle 145 con Carrera 94, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de junio de 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cedula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del – IDU - identificado con Nit.899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 01728

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01950 de fecha 19 de junio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de julio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE183579 del 12 de agosto de 2019, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, informó lo siguiente:

(...)

“Por lo anterior, me permito informar que el proyecto consistente en el Contrato IDU 1495 DE 2017. “FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACION DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C”, deberá compensar 4601,91 M2”. (...)

Que, mediante Resolución No. 03533 de fecha 06 de diciembre de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 6563 de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”,* consolidó e incorporó, la obligación de compensar un área de -4155,14 M2, según lo aprobado en el Acta WR 875 de fecha 17 de diciembre de 2018.

Que, la referida Resolución fue notificada personalmente el día 19 de diciembre de 2019 a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cedula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del – IDU - identificado con Nit.899.999.081-6, Cobrando ejecutoria el día 27 de diciembre de 2019.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando No. 2019IE284666 del 06 de diciembre de 2019, informó a la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial lo siguiente:

“Es importante comunicarle a su Subdirección que dicha resolución incluyo la obligación que tiene el tercero autorizado en este caso el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU de compensar por endurecimiento de áreas; lo anterior teniendo en cuenta que el Auto con el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, es de fecha 19 de junio de 2019, fecha en la cual aún no se encontraba la delegación establecida en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”

Que, mediante memorando con radicado No. 2020IE10481 del 20 de enero de 2020, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, en respuesta del memorando No. 2019IE284666 del 06 de diciembre de 2019, informó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01728

“Teniendo en cuenta el asunto de referencia, de manera atenta me permito informar que esta Subdirección envió memorando 2019IE183579 del 12-08-2019 a la SSFFS, en el cual se indicó que el área a compensar por los endurecimientos del proyecto del Contrato IDU 1495 de 2017, consistente en “LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACION DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C” es de 4601,9 M2; Este valor se basó en la metodología descrita en el Anexo Técnico de la Resolución 001 de 2019.

Teniendo en cuenta que en el Artículo 7 de la Resolución de SSFF No. 02185 de 2019, se dispuso un área a compensar diferente a la descrita en el memorando 2019IE183579, solicito se realicen las acciones que consideren pertinentes de acuerdo a su competencia”.

CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que, atendiendo lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se concibe que todas las Autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Así mismo las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por otra parte el artículo 45 de la precitada Ley 1437 de 2011, indica lo siguiente:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Encuentra esta Subdirección necesario, modificar la Resolución No. 03533 de fecha 06 de diciembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, ya que, se estableció que se debe compensar un área de -4155,14 M2 y según Acta WR 875 de fecha 17 de diciembre de 2018, radicado No. 2019IE183579 del 12 de agosto de 2019 y lo informado en el memorando No. 2020IE10481 del 20 de enero de 2020, el área de compensar es de 4601,9 M2.

RESOLUCIÓN No. 01728

Que, atendiendo lo informado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, se hace necesario corregir el error aritmético, del artículo séptimo de la Resolución No. 03533 de fecha 06 de diciembre de 2019, y establecer como área de compensación de **4601,9 M2**.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en consecuencia, de lo antes expuesto, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 03533 de fecha 06 de diciembre de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución Conjunta 001 del 2019, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del contrato IDU 1495 de 2017, “Factibilidad, Estudios y Diseños para la ampliación de estaciones del sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II en Bogotá D.C.”, en la Avenida Suba Calle 145 con Carrera 94, Localidad

RESOLUCIÓN No. 01728

de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C, se establece en el Acta WR 875 de fecha 17 de diciembre de 2018 que se debe compensar un área de **4601,91 M2**.

PARÁGRAFO PRIMERO - De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución Conjunta 001 del 2019, la selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:

1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.
4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

PARÁGRAFO SEGUNDO - El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución Conjunta 001 del 2019, "La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. Parágrafo. Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra."

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03533 de fecha 06 de diciembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se

RESOLUCIÓN No. 01728

realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTES: SDA-03-2019-945.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210976 DE 2021	FECHA EJECUCION:	18/12/2020
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------